



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO
Solicitantes: JUAN CARLOS RODRÍGUEZ PALACIO y ROSA MARÍA RODRÍGUEZ PALENCIA
Radicación: 25307-31-84-002-2003-00189 00

Dando alcance a lo solicitado por la Doctora MARIA CIELO RIVEROS DUARTE mediante oficio PMG-20.05.01-OF.3333-22, por secretaría oficiase al ente de control señalando que el asunto de la referencia terminó mediante sentencia del 9 de octubre de 2003, la cual, fue reconstruida en los términos del artículo 126 del Código General del Proceso en audiencia del 23 de junio de 2022, sin que, a la fecha, exista petición pendiente alguna de las partes por resolver o asunto alguno adicional por adelantar por parte de este Juzgado, pues con dicha sentencia, el asunto de la referencia terminó.

Ahora bien y en relación al trámite liquidatorio de la sociedad conyugal con posterioridad a la sentencia de cesación de efectos civiles del matrimonio católico, obsérvese que cursó en este Juzgado bajo el radicado No. 25307-31-84-002-2021-00243 00, el cual, concluyó mediante sentencia del 27 de septiembre de 2022 que aprobó el trabajo de partición presentado por el abogado EDUARDO BARRERA AGUIRRE, sin que igualmente a la fecha, exista petición alguna de las partes o trámite alguno por atender por el suscrito.

Cumplido lo anterior y archívese definitivamente las diligencias, previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **115**

De hoy **2 de noviembre de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **959f5bf451e6ebdedee301768cb24a97c188db170c71d220b26576578af29556**

Documento generado en 01/11/2022 05:01:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

Demandantes: MARY JEINNY ACOSTA GREY en representación de sus hijas LEYDI TATIANA ORTIZ ACOSTA y CAROLAY ORTIZ ACOSTA

Demandado: WILLINTON ORTIZ NUÑEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2005-00176-00

Atendiendo lo allegado y solicitado por MARY JEINNY ACOSTA GREY, por secretaría ofíciase al pagador correspondiente a fin de que consigne la cuota mensual de alimentos vigente y hasta el momento en que el demandado sea exonerado, en la cuenta denunciada de titularidad de la actora, con ajuste a los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura sobre el particular y acreditando sumariamente el cumplimiento de la anterior orden.

Cumplido lo anterior y archívese definitivamente las diligencias, previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Firmando electrónicamente
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **115**

De hoy **2 de noviembre de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a7cf8da9e4ab515d1193bd6ced5a45679f5136b83f0a3cd1d8d9c1ede1d779**

Documento generado en 01/11/2022 05:04:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: SUCESIÓN

Demandante: ROSA FERNANDA MEJÍA BELTRÁN

Herederos: YOZTYN ANDRÉS MEJÍA VILLALBA y YOIDER SANTIAGO MEJÍA VILLALBA, herederos en representación de su causante padre ANDRÉS ALVEIRO MEJÍA CAROZO (q.e.p.d.), representados por su progenitora YESICA LORENA VILLALBA MARTÍNEZ

Causante: BERNARDO ANTONIO MEJÍA ARISMENDI (q.e.p.d.)

Radicación: 25307-31-84-002-2017-00375 00

Toda vez que la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante auto del 16 de agosto de 2022 y en los términos del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente asunto.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese definitivamente las diligencias, previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **115**

De hoy **2 de noviembre de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3972da1472ba1147863c182628f0e3fc64877dddcf923ef765dda7d235f0b07**

Documento generado en 01/11/2022 05:07:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: FRANK KELLY SILVA PARADA

Demandado: La menor VALLERY MARIANA SILVA MORENO representada por su progenitora MÓNICA MARÍA MORENO MANRIQUE

Radicación: 25307-31-84-002-2018-00494-00

Lo manifestado y solicitado por el Teniente Coronel FERNANDO PAYARES ASCANIO Jefe de Nomina Ejercito Nacional mediante oficio No. 2022317002209691 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER1.9 del 13 de octubre de 2022, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

POR QUINTA VEZ se requiera al pagador correspondiente, para que aclare bajo qué orden judicial procedió a retener las sumas de dinero que figuran relacionadas en el PDF 17 del expediente digital, aportando copia de la misma, dentro de los cinco (5) días con posterioridad a la materialización del presente requerimiento. Tenga en cuenta que, si bien en el oficio que antecede, señala que procedió conforme el oficio No. 273, lo cierto es que dicha misiva no figura emitida por este Juzgado; por lo tanto, debe discriminar que dineros a consignado por concepto de cuota alimentaria, que dineros por concepto de primas de junio y diciembre y que dineros por concepto de cesantías, allegando los desprendibles de pago donde figuren dichos descuentos del salario del demandado y so pena de desacatar de manera injustificada una orden judicial.

Se requiere a la señora MÓNICA MARÍA MORENO MANRIQUE para que allegue la certificación de titularidad de cuenta bancaria a efectos de realizar el pago de alimentos de manera directa y no por concepto de embargo, al igual que señale las cuotas de alimentos dejadas por pagar a favor de su menor hija VALLERY MARIANA SILVA MORENO, señalando el monto y fecha de causación, a fin de resolver la petición elevada por el actor obrante en el pdf 32 del expediente digital, dentro de los cinco (5) días con posterioridad a la notificación del presente requerimiento.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”

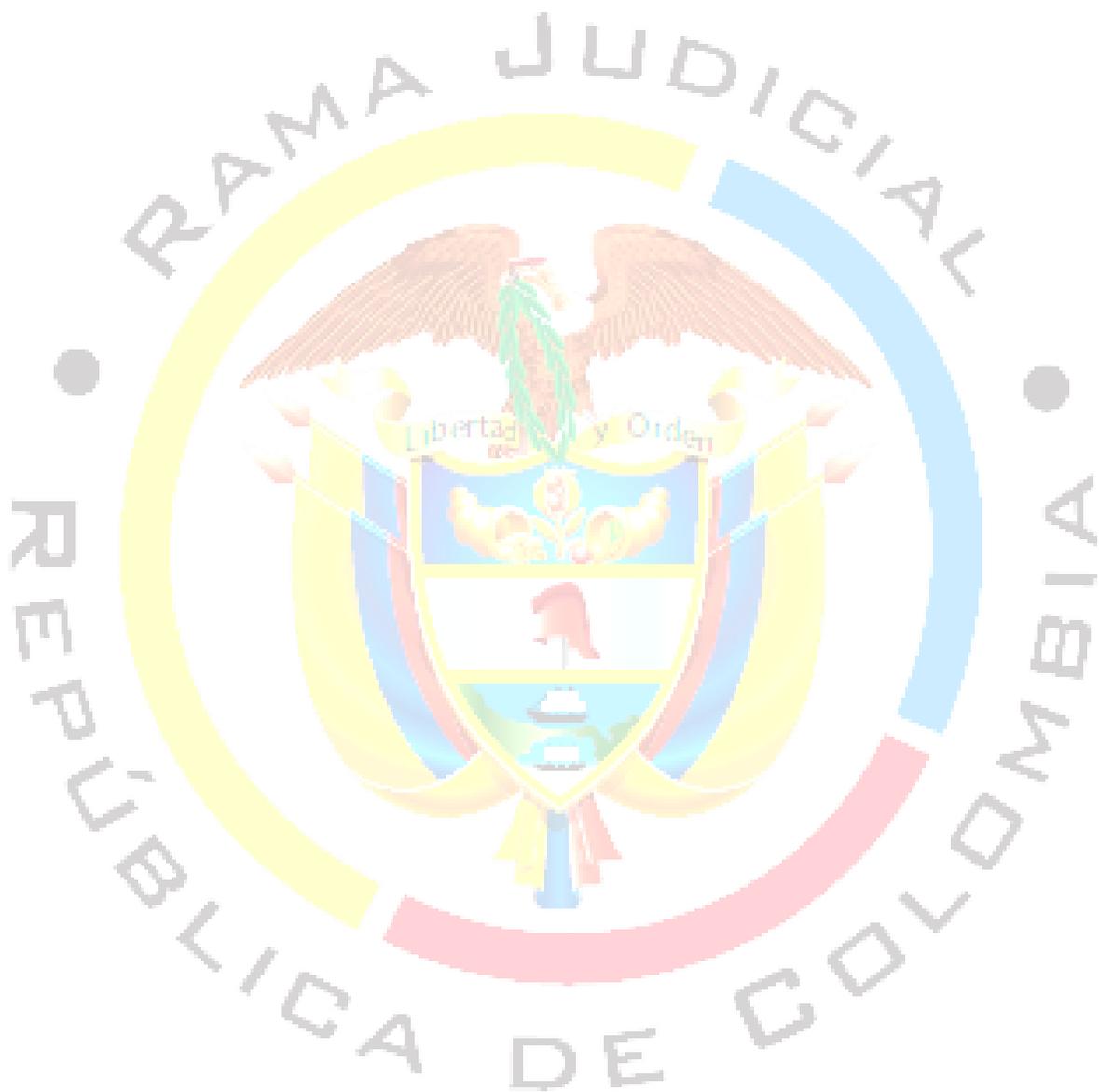
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **115**

De hoy **2 de noviembre de 2022**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09173e7ed93fc69e549ee745dd399905eabc96a18393aa69dafc8609f54c4440**

Documento generado en 01/11/2022 04:22:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: SUCESIÓN

Causante: JOSÉ LEÓNIDAS GARCÍA LOAIZA (q.e.p.d.)

Demandante: ASTRID YOLANDA GARCÍA GAONA

Herederos: JAVIER GAONA GARCÍA, FORAN GAONA GARCÍA, MARCELA GARCÍA GAONA en calidad de hijos y ALICIA GAONA DE GARCÍA en calidad de cónyuge supérstite

Radicación: 25307-31-84-002-2018-00338-00

Toda vez que la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante auto del 16 de agosto de 2022 y en los términos del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente asunto.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese definitivamente las diligencias, previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 115

De hoy 2 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58538cbb1d81af7b219bca5a62c9252df992875e3fda054359588f507306a1c9**

Documento generado en 01/11/2022 05:16:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: JESSICA ANDREA FERNÁNDEZ MAHECHA

Demandado: JOSÉ FRANCISCO CARRILLO DUARTE

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00005-00

Toda vez que la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante auto del 18 de agosto de 2022 y en los términos del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente asunto.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese definitivamente las diligencias, previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Firmando electrónicamente
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 115

De hoy 2 de noviembre de 2022

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16aa5371e234af7e5d8ad9bd60b50b371ef3fef8e0cbff773baf555d06f6b416**

Documento generado en 01/11/2022 05:20:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: DESIGNACIÓN DE GUARDADOR, CUIDADO Y CUSTODIA PERSONAL DE MENOR DE EDAD

Demandante: JORGE ALBERTO CARMONA JIMÉNEZ

Demandado: JUAN SEBASTIÁN DIMAS SÁNCHEZ como progenitor de la menor VALERY LICETH DIMAS CARMONA

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00178 00

Téngase en cuenta que el demandado JUAN SEBASTIÁN DIMAS SÁNCHEZ se dio por notificado del auto admisorio de la demanda el 9 de septiembre de 2022 y dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

En firme la presente providencia, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Firmando electrónicamente
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA
El auto anterior se notificó por estado:
No 115
De hoy 2 de noviembre de 2022

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae03846a54404c30faa3b034e1cb5e02154972b7ebe12add020e309fc202a9b**

Documento generado en 01/11/2022 05:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: SUCESIÓN

Demandante: MARÍA DEL CARMEN ÁLVAREZ DE OBANDO

Herederos: MYRIAN ÁLVAREZ DE LEÓN, NELLY ÁLVAREZ OLARTE, CARLOS ÁLVAREZ OLARTE y LUIS ALFONSO ÁLVAREZ ORLARTE, ARNULFO ÁLVAREZ ORLARTE

Causante: ARACELY ÁLVAREZ OLARTE (q.e.p.d.)

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00202-00

Se le pone de presente al abogado JORGE RODRIGO CASTILLA RENTERÍA que los inventaros y avalúos allegados el 27 de octubre de 2022, debió presentarlos en la audiencia convocada por el Despacho para el 25 de agosto de 2022, oportunidad en donde no comparecieron los interesados conforme se indicó en la constancia secretarial obrante en el pdf 21 del expediente electrónico.

A fin de continuar con el trámite del presente asunto en los términos del artículo 501 del C. G. del P., se convoca a las partes y sus apoderados, para el día **12 de diciembre de 2022**, a las **10:00 a.m.**, y a fin de llevar a cabo la audiencia que, relatada el artículo en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital para el efecto, deberán proceder de inmediato y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

Se advierte al interesado que no cuente con soporte tecnológico para conectarse virtualmente, podrá asistir de manera presencial el día y la hora señalados a la secretaría del juzgado donde se le brindará el soporte tecnológico correspondiente.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **115**

De hoy **2 de noviembre de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d82af169180cc4e29b8eb9f332d3f857151e094d46deffb6d1ebc3805e4f028d**

Documento generado en 01/11/2022 07:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: GISELLE ANDREA FIGUEROA GONZÁLEZ en representación de sus menores hijos JULIANA SOFÍA VANEGAS FIGUEROA y SAMUEL ESTEBAN VANEGAS FIGUEROA

Demandado: JOSÉ JULIÁN VANEGAS VARGAS

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00208-00

POR SEGUNDA VEZ, secretaría oficie al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para que certifique la existencia y pago de los títulos de depósitos judiciales que relaciona el ejecutado en el PDF 6 del expediente digital dentro de los quince (15) días con posterioridad al presente requerimiento y so pena de desacatar injustificadamente una orden judicial.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Firmando electrónicamente
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No 115

De hoy 2 de noviembre de 2022

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6c23f298495391010bd2688c3be23cfacc145a88a372639a784b35dfc4e2253**

Documento generado en 01/11/2022 05:33:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: MARÍA ESTEFANNY ULLOA MARTÍNEZ en representación de su menor hijo SAMUEL DAVID FORERO ULLOA

Demandado: JONATHAN SMITH FORERO BUITRAGO

Radicación: 25307-31-84-002-2020-00020 00

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial del 25 de octubre de 2022 que obra en el pdf 58 del expediente digital que da cuenta el pago de la última liquidación de crédito y costas una vez realizado el fraccionamiento que antecede y en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de la ejecución de la referencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren practicado al interior del presente asunto, MANTENIENDO el embargo que figura vigente en el proceso bajo el radicado No. 25307-31-84-002-2017-00047-00 que garantiza los alimentos del menor SAMUEL DAVID FORERO ULLOA.

TERCERO: Agotado lo anterior, archívese las diligencias previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **115**

De hoy **2 de noviembre de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92080d5c6e3c5dd46292eb33cf11311bf97bab9f9351751b4c453e59bbfd5cc4**

Documento generado en 01/11/2022 02:42:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR DE EDAD

Demandante: MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ DEVIA en representación del menor MARTIN ORTEGÓN HERNÁNDEZ

Demandado: SAMUEL ORTEGÓN ORTIZ

Radicación: 25307-31-84-002-2020-00143 00

Atendiendo lo indicado por el Doctor GERMAN DARÍO TORRES SOTO en calidad de Agente del Ministerio Público delegado ante los jueces Promiscuos de Familia del Circuito de Girardot de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN mediante oficio 2681 del 18 de octubre de 2022 que señaló en relación a la petición de levantamiento de medidas cautelares al interior del presente asunto que no es conveniente decretar la suspensión de las medidas cautelares, las partes deberán proceder en la manera ordenada en auto del 17 de agosto de 2022, allegando la garantía de pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes, en la manera indicada inciso 4º del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **115**

De hoy **2 de noviembre de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e36a56031b820e4f847d1ca49f7035376d21eaebeeac6f72af8561d9f1ba2472**

Documento generado en 01/11/2022 06:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Demandante: YURI MARIANA PÓRTELA LUNA en representación del menor JAVIER ALEJANDRO PÓRTELA LUNA

Demandado: JONNATAN SMITH ARIAS MARROQUÍN

Radicación: 25307-31-84-002-2020-00233 00

Previo a continuar con el trámite del proceso y en aras de verificar el reconocimiento voluntario que el abogado JAIDER MORALES ORTIZ pretende acreditar con el registro civil de nacimiento del menor JAVIER ALEJANDRO PÓRTELA LUNA que obra en el folio 3 del pdf 34 del expediente digital, donde figura una alteración en el aparte de la firma de los datos del declarante, secretaría oficie a la REGISTRADURÍA DE FLANDES TOLIMA para que certifique la materialización del reconocimiento voluntario alegado por el demandado, allegando copia del registro civil de nacimiento del menor donde figuren modificados sus apellidos, dentro de los quince (15) días con posterioridad a la materialización del presente requerimiento.

Se requiere al abogado JAIDER MORALES ORTIZ para que informe bajo el amparo de que disposición legal, allegó a la presente actuación judicial un documento público alterado en relación al estado civil de un menor de edad.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **115**

De hoy **2 de noviembre de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **489513914164f88513b04eed845175910d70f25013bad08658d6500c7dc13f6f**

Documento generado en 01/11/2022 01:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: AURA LILIANA MERCADO CAMPOS en representación de su menor hija MARÍA JOSÉ ZOPILO MERCADO

Demandado: CESAR ENRIQUE ZOPILO RANGEL

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00069 00

Previo a aceptar la renuncia presentada por el abogado CESAR AUGUSTO BOCANEGRA ROMERO se le requiere para que acredite haber remitido a su representado la comunicación de que trata el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, dentro de los cinco (5) días con posterioridad a la materialización del presente requerimiento por el medio más expedito.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **115**

De hoy **2 de noviembre de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea3b9b215edabea360d483c0074fc6be33de49939f1e5e40a2afdb987ff4738**

Documento generado en 01/11/2022 11:19:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: YESSICA PAOLA NOVOA ENCISO en representación de sus menores hijas MELANIE SOFÍA CULMA NOVOA y SARA JULIANA CULMA NOVOA

Demandado: YEFERSON JOHAN CULMA SALCEDO

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00192 00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por YESSICA PAOLA NOVOA ENCISO en contra de lo determinado en auto de fecha 21 de septiembre de 2022.

ANTECEDENTES

a. El auto objeto de censura es aquel mediante el cual el Despacho puso de presente a la demandante que en el acta de conciliación del 14 de enero de 2020 las partes no pactaron obligaciones diferentes a las de los gastos de vestuario de las menores MELANIE SOFÍA CULMA NOVOA y SARA JULIANA CULMA NOVOA consistentes en tres mudas de ropa anuales por valor de \$120.000.00, indicándole que en el evento de pretender actualizar la liquidación del crédito, deberá proceder en la manera ordenada en auto del 8 de junio de 2022.

b. Argumenta la recurrente su inconformidad que en el acta No. 1830 correspondiente a la historia de atención 5267 de 2019 (tomada como título ejecutivo) se pactó que la obligación alimentaria respecto de las menores MELANIE SOFÍA CULMA NOVOA y SARA JULIANA CULMA NOVOA sería asumida por mitad entre los progenitores donde se discriminaron gastos de educación, salud y vestuario, concepto este último consistente en que el padre aportaría tres mudas de ropa cada año para las fechas del cumpleaños de las niñas y los meses de junio y diciembre por valor de \$120.000 cada una. Agrega que el Despacho no incluyó en la liquidación modificada de fecha 21 de mayo de 2021 valores por ella presentados considerados como gastos que integran los alimentos de las menores, valores que de no exigirse así en la liquidación del crédito desconocen principios como el interés superior de los menores y derechos fundamentales. Motivo por el que no acepta que se haya modificado la liquidación del crédito y aprobado la misma por el valor allí expresado, sin tomar en cuenta la relación de gastos contenida en la liquidación por ella presentada¹.

CONSIDERACIONES

1. Señala el artículo 318 del Código General del Proceso que, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez con el

¹ Archivos 60 y 68 PDF del expediente digital.

norte de reformar o revocar las determinaciones que adopten al interior de determinado litigio, disposición que debe ser observada en conjunto con lo decantado en los artículos 11 y 13 de la Ley 1564 de 2012 relativo a la interpretación y observancia de las normas procesales.

2. Por su parte el numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso expresa *“Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.”* Luego de cuyo traslado el Juez tiene la facultad de aprobar o modificar la liquidación presentada.

3. A su turno el numeral 4º de la misma norma prevé *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.”* Mandato legal expresado en el auto de fecha 21 de septiembre de 2022² al indicar a la demandante la remisión al auto del 8 de junio de 2022³, en caso de pretender actualizar la liquidación del crédito. Exigencia legal que le repetía el Juzgado, así como la formalidad de tener en cuenta en forma exclusiva, para dicha liquidación, el compromiso del demandado para sufragar los alimentos de las menores MELANIE SOFÍA CULMA NOVOA y SARA JULIANA CULMA NOVOA en el acta suscrita por las partes el 14 de enero de 2020, la cual constituye el título ejecutivo.

4. Pretende la ejecutante que el Juzgado modifique la liquidación conocida insertando conceptos diferentes a los que se comprometió a asumir YEFERSON JOHAN CULMA SALCEDO en la diligencia de conciliación celebrada el 14 de enero de 2020 en la Comisaría Primera de Familia de Girardot – Cundinamarca⁴ y que constituye el título ejecutivo del mandamiento de pago.⁵ Es así como en documento allegado el 1º de junio de 2022⁶ la demandante hace relación a diversos bienes ajenos al compromiso de los gastos de alimentos de las menores acordados por los progenitores en la audiencia de conciliación referida, motivo por el que este juzgador le ha expresado en los autos del 21 de septiembre y 8 de junio de 2022 que para pretender modificar la liquidación del crédito deberá proceder en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso y ante todo ciñéndose al título ejecutivo que sirvió de base.⁷ Es por ello que en los autos de fechas 21 de septiembre y 8 de junio de 2022 se le indicó a la demandante el motivo por el que el Juzgado no tomaría en cuenta los gastos por ella relacionados en el escrito de fecha 1º de junio de 2022 pretendidos para incluir en una nueva liquidación del crédito.

² Archivo 67 PDF del expediente digital

³ Archivo 62 PDF del expediente digital.

⁴ Folios 9 y 10 archivo 1 PDF del expediente digital.

⁵ Archivo 3 PDF del expediente digital.

⁶ Archivo 60 PDF del expediente digital.

⁷ Acta de conciliación celebrada entre las partes el 14 de enero de 2020 Comisaría de Primera de Familia de Girardot – Cundinamarca. Folios 9 y 10 archivo 1 PDF del expediente digital.

5. De acuerdo con lo anterior, no se accederá a la reposición del auto de fecha 21 de septiembre de 2022 conforme al recurso planteado por la ejecutante, puesto que para la modificación de la liquidación del crédito debe acudir a la norma señalada observando igualmente la formalidad expresada respecto del título que constituye el mandamiento de pago, sin que tal determinación no sea por ese motivo garante de los derechos de las menores MELANIE SOFÍA CULMA NOVOA y SARA JULIANA CULMA NOVOA, si se observa que, en caso de pretender aumentar o modificar las obligaciones alimentarias ejecutadas en el presente asunto, la actora deberá agotar la conciliación de que trata el numeral 2° del artículo 40 de la Ley 640 de 2001 y en caso de no acuerdo con el obligado, acudir al proceso verbal sumario relatado en el numeral 2° del artículo 390 del Código General del Proceso, si se observa que al interior del presente asunto la orden de pago que se libró a favor de los menores se ordenó seguir adelante con su cobro mediante sentencia que dio lugar a que las partes presentaran la liquidación del crédito que pretende modificar la actora, motivo por el cual, el báculo ejecutor no es susceptible de la alteración unilateral que plantea la recurrente al acuerdo de voluntades aquí ejecutado.

6. Conforme lo anterior, el Despacho no repondrá el auto de fecha 21 de septiembre de 2022, tal como se entra a concretar en la parte resolutive del presente pronunciamiento.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2°) Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 21 de septiembre de 2022 conforme lo analizado en las consideraciones del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: Allegada la liquidación actualizada del crédito partiendo de la última aprobada por el Despacho y conforme las obligaciones pactadas en el título ejecutivo base del recaudo, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 115

De hoy 2 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbeea6fecb5e130b4c53c692ed93d6ceb409da8dc960776bc49093a794310b99**

Documento generado en 01/11/2022 04:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: GERMAN ANTONIO CUELLAR MURILLO

Demandada: MILVIA ROSA CARDONA RUIZ

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00207 00

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y a fin de continuar con el trámite del presente asunto en los términos del artículo 501 del C. G. del P. y conforme la remisión que realiza el inciso 6º del artículo 523 ibídem, se convoca a las partes y sus apoderados, para el día **14 de diciembre de 2022**, a las **2:00 p.m.** y a fin de llevar a cabo la audiencia que, relatada el artículo en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital para el efecto, deberán proceder de inmediato y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

Se advierte al interesado que no cuente con soporte tecnológico para conectarse de manera virtual, podrá asistir de manera presencial el día y la hora señalados a la secretaría del juzgado donde se le brindará el soporte tecnológico correspondiente.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **115**

De hoy **2 de noviembre de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa815293eeb32af57aa6cadd0b08fe7e3eeba742e0c32a49442fd910898e804**

Documento generado en 01/11/2022 11:27:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: EUSEBIA PÁRAMO BARRIOS

Demandados: NANCY PATRICIA SÁNCHEZ, PÁRAMO NATALIA ANDREA SÁNCHEZ PÁRAMO y JOSÉ ARTURO SÁNCHEZ PÁRAMO en calidad de herederos determinados del causante JOSÉ ARTURO SÁNCHEZ PINTO (q.e.p.d.) y sus demás herederos indeterminados.

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00336 00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el incidente de nulidad propuesto por el abogado ARLEY MAURICIO PEÑA MANTILLA en calidad de apoderado del demandado determinado JOSÉ ARTURO SÁNCHEZ PÁRAMO.

FUNDAMENTOS

a. Apoya el promotor el incidente en la supuesta omisión por parte del mandatario judicial de la parte demandante en la notificación de la demanda a su representado, lo cual es lesivo de actos procesales generadores de la causal 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, con base en lo cual expone que este no recibió comunicación o acto de notificación en la dirección electrónica o medios dispuestos como mensajes de texto o teléfono celular conforme lo autorizan los artículos 3º y 8º del Decreto 806 de 2020, razón por la que no conoce la demanda y por lo tanto no ha ejercitado su derecho de defensa, motivo por el que considera que la actuación debe ser declarada nula conforme a la causal citada con base en la incuria del mandatario judicial de la demandante, al no cumplir con el rito procesal de notificar a su representado, como tampoco reúne la notificación realizada por la parte demandante y aceptada por el juzgado, los protocolos establecidos de mínimo 300 pixeles por pulgada de acuerdo con la exigencia para la gestión de documentos electrónicos digitalización y conformación del expediente – Acuerdo PCSA20-11567 de 2020.

b. De la solicitud de nulidad el Despacho corrió traslado a la parte demandada por auto del 11 de agosto de 2022¹ respecto de la que se pronunció el mandatario judicial de la parte demandante, el abogado EDILBERTO LLANOS ALBARRACÍN señalando que presentó la demanda con el cumplimiento de los requisito legales y sin comunicar su presentación a los demandados, habida cuenta que solicitó medidas cautelares, circunstancias que lo eximia de notificar al poderdante del recurrente, previo a la instauración de la demanda. Admitida la demanda, agotó la

¹ Archivo 32 PDF del expediente digital.

notificación del representado del recurrente en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso. Ahora bien y como el recurrente suministró el correo electrónico de su representado, el Juzgado agotó su notificación en los términos de la otro hora vigente Decreto 806 de 2020, motivo por el cual solicita se niegue la nulidad incoada².

d. Por auto del 21 de septiembre de 2022 el Juzgado decretó como pruebas a favor del incidentante las relatadas en el escrito de incidente y a favor del incidentado las expresadas por el mandatario judicial de la parte demandante³.

CONSIDERACIONES

1. Enlista el artículo 133 de la Ley 1564 de 2012 las causales de nulidad por las que el proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los casos allí señalados de forma taxativa, eventos que enumera la norma sin que puedan exponerse otros motivos, invocando el incidentante para el caso la relatada en el numeral 8° al considerar que se faltó con el ritual de la notificación de la demanda y que dice: *"Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado."*

2. En el caso concreto resulta evidente que el demandado determinado JOSÉ ARTURO SÁNCHEZ PÁRAMO fue notificado de la demanda de acuerdo con gestión realizada por el Juzgado en acatamiento al auto del 26 de mayo de 2022⁴ que dispuso su vinculación al proceso en los términos del Decreto 806 de 2020 en el canal digital denunciado por el demandado josearturo2014PARAMO@gmail.com y corriendo el traslado de la demanda en la manera señalada en el artículo 91 del Código General del Proceso, acto cumplido por secretaría el 15 de junio de 2022.⁵ Lo que le permitió a este acudir en contestación de la demanda representado por mandatario judicial, oponiéndose a las pretensiones y formulando excepciones.⁶ Encontrándose de este modo garantizado su derecho al debido proceso y de defensa. Oportunidad en la que bien pudo alegar la pretendida nulidad como lo indica el inciso 2° del artículo 135 ibídem, por ello con el acto de contestar la demanda, se entiende que daba inicio a su actuación en el proceso, cumpliendo su finalidad sin vulnerar el derecho de defensa, como lo expresa el numeral 4° del artículo 136 del Código General del Proceso.

3. De otra parte, el requisito reclamado de ausencia de notificación de la demanda conforme al inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 2020 por parte del apoderado de la demandante encuentra lógica en su falta de aplicación en este evento en la solicitud de medidas cautelares invocadas con la demanda, tal como lo afirmó el

² Archivo 33 PDF de expediente digital.

³ Archivo 36 PDF de expediente digital.

⁴ Archivo 22 PDF del expediente digital.

⁵ Archivo 24 PDF del expediente digital.

⁶ Archivo 29 PDF del expediente digital.

abogado Edilberto Llanos Albarracín al descender el escrito de incidente de nulidad⁷ tal como se observa en el escrito remitido al correo del Juzgado el 13 de octubre de 2021 fecha de radicación de la demanda,⁸ solicitud de cautela que exonera al demandante de enviar por medio electrónico copia de la demanda y anexos a los demandados⁹. A lo que se debe agregar que en la demanda el mandatario judicial de la actora relacionó las direcciones electrónicas de las demandadas NANCY PATRICIA SÁNCHEZ, PÁRAMO NATALIA ANDREA SÁNCHEZ PÁRAMO mientras que respecto del demandado JOSÉ ARTURO SÁNCHEZ PÁRAMO refirió que desconocía este tipo de contacto o dirección para recibir notificaciones judiciales suministrando para el efecto una dirección física¹⁰ a donde fue remitido el citatorio respectivo¹¹ y con el cual se hizo posible su comparecencia al proceso.¹²

4. Obsérvese como en procura de garantizar el debido proceso a los demandados, el Juzgado en auto del 11 de agosto de 2022 requirió a las partes y sus apoderados judiciales para que acrediten la remisión de los memoriales presentados en el proceso y sus anexos o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta autoridad judicial, a todos los intervinientes del proceso y en la manera dispuesta en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

5. Por lo anteriormente expresado, la nulidad invocada no se decretará conforme se procede a concretar en la parte resolutive del presente pronunciamiento.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2º) Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NO DECLARAR LA NULIDAD de lo actuado en el presente trámite conforme al incidente propuesto por el abogado ARLEY MAURICIO PEÑA MANTILLA el 30 de junio de 2022.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, regresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

⁷ Archivos 33 y 34 PDF del expediente digital.

⁸ Folio 1 archivo 25 PDF 34 y 37 del expediente digital.

⁹ Decreto 806 del año 2020 en su artículo 6 inciso 4.

¹⁰ Folio 4 archivo 7 PDF del expediente digital.

¹¹ Archivo 16 PDF del expediente digital

¹² Archivo 17 PDF del expediente digital.

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”

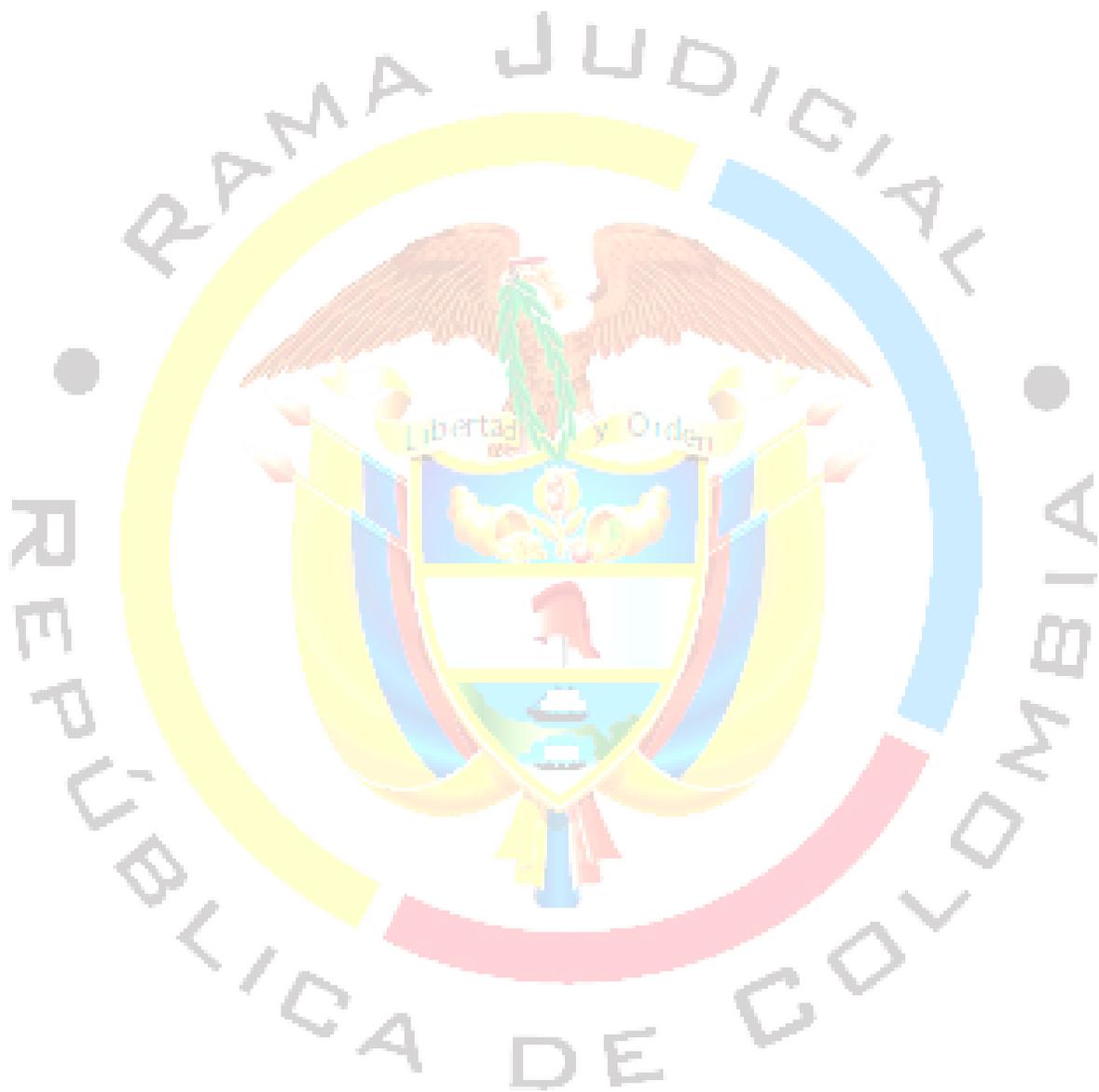
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **115**

De hoy **2 de noviembre de 2022**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e28045988472a89819c326af78f005da43100778918e35690a02669f332af2ba**

Documento generado en 01/11/2022 04:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: PROCESO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS DEFINITIVO

Demandante: CARMEN LIGIA ORTEGA ENCISO

Beneficiaria: JESSICA PATRICIA RUBIO ORTEGA

Vinculadas: SOFÍA ORTEGA ENCISO, NIBIA PATRICIA ORTEGA ENCISO y LAURA ALEXANDRA ORTEGA TIQUE

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00191-00

El Informe rendido por la Asistente Social del Juzgado el 6 de octubre de 2022, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Atendiendo lo indicado SCARLETT TOVAR ROJAS Coordinadora Centro Zonal Girardot ICBF Regional Cundinamarca y ANA MONCADA CERÓN Defensora de Familia Centro Zonal Girardot - Regional Cundinamarca, POR TERCERA VEZ y en los términos del Decreto 487 del 1º de abril de 2022, requiérase al equipo interdisciplinario de la PERSONERÍA y/o DEFENSORÍA DEL PUEBLO de GIRARDOT – CUNDINAMARCA para que realícese valoración biopsicofamiliar a CARMEN LIGIA ORTEGA ENCISO y la beneficiaria JESSICA PATRICIA RUBIO ORTEGA en los términos de la Ley 1996 de 2019, con el objeto de determinar lo siguiente:

- a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
- b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
- d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Para el efecto, secretaría junto con la misiva correspondiente, remita el link del expediente electrónico y dejando constancia de cumplimiento en las diligencias, concediendo el término de quince (15) días para que procedan de conformidad.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **115**

De hoy **2 de noviembre de 2022**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc8a91b3461d62d707eaf71d1b601ef38e10603bfcd146ace2bd739bbed9e77**

Documento generado en 01/11/2022 12:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

Demandante: YEYNI VILLALOBOS BECERRA en representación de su menor hija
BRYANNA MELIANY LÓPEZ VILLALOBOS

Demandado: JEFERSON LÓPEZ ORDUZ

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00244 00

Secretaría contabilice el término conferido en auto anterior respecto del traslado de la demanda al demandado y a fin que el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – SECCIONAL GIRARDOT certifique la vigencia o no de convenio con su homólogo en SANTIAGO de CHILE dentro del término allí conferido.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **115**

De hoy **2 de noviembre de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15dd1c5b8b8a1fae4b0199bdc1d3257333952e8a6f8312ffda50fa6d7aa7a438**

Documento generado en 01/11/2022 10:16:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: DIVORCIO

Demandante: YOJANA DEL PILAR IBÁÑEZ RUÍZ

Demandado: MIGUEL ÁNGEL MEDELLÍN PARDO

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00279 00

Subsanada en tiempo, ADMÍTASE la anterior demanda de DIVORCIO instaurada por YOJANA DEL PILAR IBÁÑEZ RUÍZ en contra de MIGUEL ÁNGEL MEDELLÍN PARDO. En consecuencia, se dispone:

Dar a la presente demanda el trámite indicado en los artículos 368 y 388 del Código General del Proceso de VERBAL.

Notifíquese personalmente esta providencia y córrasele traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que se pronuncie. Se requiere al demandado para que al momento de notificarse allegue copia de su registro civil de nacimiento.

Se reconoce personería a la abogada SILVIA LORENA GONZÁLEZ TRONCOSO como apoderada judicial de YOJANA DEL PILAR IBÁÑEZ RUÍZ para los fines y en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **115**

De hoy **2 de noviembre de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **097b73fa39095559da94447b1960008983811f4b6819e1ad92cea5fbf0563605**

Documento generado en 01/11/2022 10:52:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL SUMARIO DE PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

Demandante: CAROLE LIZETH BARBOSA en representación de su menor hija NAOMY OSUNA BARBOSA

Demandado: ÁLVARO OSUNA CRUZ

Familiares de la menor: ANA DEL CARMEN BARBOSA DURAN

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00320 00

Atendiendo lo indicado en el informe secretarial del 1º de noviembre de 2022 que obra en el pdf 9 del expediente digital, el Despacho deja sin valor ni efecto alguno lo determinado en auto del 26 de octubre de 2022, que rechazó la demanda.

En su lugar y subsanada en tiempo, ADMÍTASE la anterior demanda VERBAL SUMARIO DE PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD instaurada por CAROLE LIZETH BARBOSA en representación de su menor hija NAOMY OSUNA BARBOSA en contra de ÁLVARO OSUNA CRUZ. En los términos del artículo 61 del Código Civil, se dispone la vinculación de los familiares de la menor, a la abuela paterna ANA DEL CARMEN BARBOSA DURAN. En consecuencia, se dispone:

Dar a la presente demanda el trámite indicado en los artículos 392 y 395 del Código General del Proceso de VERBAL.

Notifíquese personalmente esta providencia y córrasele traslado de la demanda a la parte demandada y vinculados, por el término de diez (10) días para que se pronuncie.

Notifíquese al Defensor de Familia BERNARDO MEDELLÍN ALDANA a fin de que actúe en representación, garantía y protección de los derechos e intereses de la menor NAOMY OSUNA BARBOSA y se pronuncie expresamente frente a los hechos y pretensiones de la demanda dentro del término legal correspondiente.

Vincúlese al Ministerio Público e infórmesele acerca de la iniciación de la presente demanda para lo de su cargo. Secretaría deje constancia de ello en el expediente.

Se ordena la visita domiciliar virtual por parte de la Trabajadora Social del Juzgado al actual domicilio de la menor NAOMY OSUNA BARBOSA, a fin de verificar lo de su competencia mediante el informe respectivo.

Adicionalmente y por parte del equipo interdisciplinario de la DEFENSORÍA DE FAMILIA – INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, realícese valoración biopsicofamiliar a la demandante y su menor hija, con el objeto de determinar la idoneidad para ejercer el cuidado y custodia de la menor de manera exclusiva, conforme los hechos y pretensiones plasmados en la demanda y sus anexos. Para el

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”

efecto, secretaría junto con la misiva correspondiente, remita copia de la totalidad de la presente encuadernación por el medio electrónico virtual más expedito y dejando constancia de cumplimiento en las diligencias.

Se requiere a la parte actora para que informe el nombre y canal de notificaciones de los familiares de la menor por línea materna, en los términos del artículo 61 del Código Civil. Referente a la notificación de la señora ANA DEL CARMEN BARBOSA DURAN, deberá proceder en caso de así estimarlo procedente a solicitar su emplazamiento previo cumplimiento de lo señalado en el artículo 103 del Código General del Proceso y previa manifestación en relación a los canales digitales donde recibe notificaciones la vinculada.

Se reconoce personería a la abogada FRANCY VIVIANA GONZÁLEZ GARZÓN como mandataria judicial de CAROLE LIZETH BARBOSA, para los fines y en los términos del poder especial conferido para el efecto.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firmando electrónicamente

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 115

De hoy 2 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fca95294fb56cfd282b2042d1ff12975d3d045a671569cf1c1bc0c3c76872a5**

Documento generado en 01/11/2022 02:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>